

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3386/2023	La Junta de Gobierno Local	17/01/2024

DOÑA SARA BELÉN TROYA JIMÉNEZ, FUNCIONARIA HABILITADA DE CARÁCTER NACIONAL, SECRETARIA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE OSUNA, CERTIFICA:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 3386/2023. RESOLUCIÓN DE CONTRATO 42 VPO

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30/09/2021, se acordó adjudicar a CONSTRUCCIONES ALEA S.L. el contrato de obras "Construcción de 42 viviendas de protección oficial en régimen especial en la parcela 12 del PR6 Camino del Saucejo de Osuna", por un importe de 3.140.548,85 €, mas el IVA correspondiente, que asciende a 314.054,89 €, resultando un precio total del contrato de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (3.454.603,74 €) y un plazo de ejecución de dieciocho meses.

Considerando que el 08/10/2021 se suscribió contrato administrativo con la mercantil CONSTRUCCIONES ALEA, SL., con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el proyecto aprobado y de conformidad con la oferta económica presentada.

Considerando que el acta de replanteo y comienzo de obra se firmó con fecha 21/11/2021, estando prevista la finalización de la obra el 29/05/2023.

Considerando que a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2021, aprobó el Plan de Seguridad y Salud de las obras de 42 VPO en Plan Parcial PR6 (Osuna), promovidas por este Ayuntamiento.

Considerando que mediante escrito registro de entrada n.º 1610, de 18/04/2023 la mercantil adjudicataria solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato, en virtud de lo establecido en el acuerdo sexto del citado contrato administrativo, al que acompaña cronograma.



Considerando que por Resolución de la Alcaldía Presidencia núm. 2023-0694, de 12/05 /2023, se resolvió, por avocación, autorizar la ampliación del plazo de ejecución en seis meses y veinte días, siendo la fecha de finalización de la obra el 20 de diciembre de 2023 para la ejecución del Proyecto 42 VPO en régimen especial en parcela 12 del PR6 Camino del Saucejo”.

Considerando que con fecha 16/06/2023 y registro de entrada núm. 3753, se recibe escrito en el que se solicita la cesión del derecho de cobro que CONSTRUCCIONES ALEA S.L. tiene frente a este Ayuntamiento a favor de GEDESCO FACTORING S.L., como primer cesionario, el cual cede estos derechos a su vez a LINKFACTOR PYMES S.L., resolviéndose por Resolución de esta Alcaldía núm. 2023-0937, de 28/06/2023, autorizar los citados endosos a favor de Linkfactor Pymes, S.I.

Considerando que on fecha 26/09/2023 el Concejal Delegado de Urbanismo convoca a la adjudicataria como a la Dirección Facultativa a una reunión para el día 5 de Octubre de 2023 a las 11 horas, para tratar el tema de la paralización de las obras de las 42 VPO en el PR-6 de Osuna. A partir de esa fecha se mantienen reuniones presenciales con la dirección facultativa de la obra y con representantes de la empresa contratista adjudicataria.

Considerando que mediante escrito de fecha 13/12/2023, las empresas relacionadas en el mismo y como subcontratistas de la empresa adjudicataria solicitan, entre otros, se suspenda cualquier pago que este Ayuntamiento tenga pendiente con la mercantil CONSTRUCCIONES ALEA, S.L. Con fecha 14/12/2023 y registro de entrada 8198 presentan nuevo escrito para incluir a otra empresa subcontratada como interesada en el procedimiento.

Considerando que con fecha 21 diciembre de 2023, la dirección facultativa y responsable del contrato de obras de Construcción de 42 viviendas de protección oficial en régimen especial emite informe donde se pone de manifiesto, por un lado, que durante el proceso de ejecución de la obra se ha venido detectando retrasos en la ejecución y, por otro, que “La fecha de paralización efectiva de los trabajos es el 1 de septiembre de 2023.”

Considerando el informe de la Secretaria General de fecha 11 de enero de 2024.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación prevista en la normativa expuesta. Mediante propuesta de esta Administración iniciando el expediente de resolución del contrato, toda vez que ha sido constatado el incumplimiento del contrato por la demora en la ejecución del mismo, lo que ha sido acreditado mediante informe de la Dirección de obra. Dicho inicio que tuvo lugar con fecha 26 de diciembre de 2023, fue notificado al contratista y a su avalista o asegurador, notificaciones que o bien han sido rechazadas por haber sido puestas a disposición y haber transcurrido el plazo de diez días naturales o bien han sido recepcionadas y transcurrido el plazo de alegaciones otorgado esta Administración no ha recibido alguna. Por ende, y dado que no se ha producido oposición por parte del contratista, y dado que constan los informes preceptivos, no resultando necesario el informe del Consejo Consultivo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/58 de 15 de enero de 2024.



RESOLUCIÓN

1º. Acordar la resolución del contrato administrativo, por causa imputable al contratista, del contrato administrativo para la “Construcción de 42 viviendas de protección oficial en régimen especial en la parcela 12 del PR6 Camino del Saucejo de Osuna”, adjudicado a la entidad CONSTRUCCIONES ALEA, S.L., mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30/09/2021, por un importe de 3.140.548,85 €, mas el IVA correspondiente, que asciende a 314.054,89 €, resultando un precio total del contrato de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (3.454.603,74 €) y un plazo de ejecución de dieciocho meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP, dado que se ha constatado que no existe sólo demora en la ejecución de los plazos, sino un incumplimiento total del plazo, puesto que la obra está inconclusa pese a que debió finalizar el 20 de diciembre de 2023, sin que desde el 1 de septiembre de 2023, se haya realizado trabajo alguno.

2º. Calificar la resolución del expediente con culpabilidad del contratista, en virtud de la causa de resolución del art. 211.e): “*La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.*”.

3º. Incautar la garantía al contratista en virtud de lo dispuesto en el art. 213 de la LCSP, dado que la resolución del contrato ha sido calificada como culpable por causa imputable al contratista. Dándose traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal.

4º Iniciar expediente para determinar la valoración de los daños y perjuicios causados a esta Administración. Dicho expediente tendrá carácter contradictorio dándose audiencia al contratista de su inicio y otorgándole un periodo de alegaciones.

5º. Notificar el presente acuerdo al contratista y al avalista o asegurador, haciéndole saber que dicho acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrán interponer los recursos administrativos y judiciales oportunos.

Para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación, por orden de la Sra. Alcaldesa, al objeto de dejar constancia del presente en el expediente de su tramitación, en la fecha de la firma electrónica automatizada mediante el sello de órgano de Secretaría.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

